



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 182 -2021-UNTELS
Villa El Salvador, 09 de diciembre 2021

VISTO:

El acuerdo de la Sesión de la Comisión Organizadora de fecha 09 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispone: **APROBAR** el Reglamento de la Defensoría Universitaria, solicitado por el Defensor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N.º 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, a través de Oficio N° 0041–2021–UNTELS-CO-DU, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Defensor Universitario, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Reglamento de la Defensoría Universitaria y solicita aprobación de la misma mediante acto resolutivo;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de la Defensoría Universitaria, solicitado por el Defensor Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 182-2021-UNTELS

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica y a la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. FORTUNATO ALVA DAVILA
Presidente de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General



Universidad Nacional
Tecnológica de Lima Sur

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

RCO N° 182-2021-UNTELS
de fecha 09 de diciembre del 2021



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur ha sido elaborado recurriendo a la información relevante de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

El reconocimiento de los Derechos Humanos y Fundamentales ha sido a partir de 1948 una constante en el contexto internacional. La creación de mecanismos internos y supranacionales para su protección ha permitido que tales derechos sean considerados hoy como inmutables, absolutos, inalienables, indivisibles, universales e internacionales.

La extensión y el reconocimiento que han tenido en los últimos 60 años, ha sido gracias a la celebración de diversos acuerdos internacionales, en los que cada Estado- nación contratante se obliga a respetarlos, promoverlos, garantizarlos y consolidar su disfrute en un sistema de vida democrática.

La Constitución Política del Perú otorga el Derecho a la Educación, Este derecho tiene como propósito desarrollar todas las facultades del ser humano y fomentar, el amor a la Patria y una conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Para ello, se orienta bajo los criterios del progreso científico y la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.



En este sentido, las instituciones educativas autónomas, por ley, coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos constitucionales, al amparo de un régimen técnico, de gobierno, administrativo y económico particular, lo cual implica la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.

La salvaguarda de los derechos universitarios de la comunidad universitaria se garantizará a través del servicio gratuito de la Defensoría Universitaria que consistirá en la asesoría, apoyo y, en su caso la representación jurídica para los procesos previstos propios de la función.

La Defensoría estará a cargo de un defensor universitario, elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del rector, quien ocupará el cargo con carácter honorario y por un período de cinco años.

El Reglamento de la Defensoría Universitaria está contemplado en el Estatuto Universitario y tiene como característica principal desarrollar preceptos de carácter e interés general.

Cabe señalar que el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional tecnológica de Lima Sur, será sometido para su análisis, discusión, enriquecimiento y aprobación, se estructura en seis capítulos, treinta artículos y cuatro disposiciones finales.

Finalmente, para la redacción del presente reglamento, se hace expresa mención que se han revisado algunos conceptos y párrafos de Reglamentos de Defensoría Universitaria de más de una Institución académica que han permitido contar con elementos relevantes válidos para la conclusión del presente reglamento.



Reglamento de la Defensoría Universitaria

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1.- De acuerdo con el artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y con el artículo 103 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la Defensoría Universitaria está encargada de velar y defender los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo y toda persona que trabaje con y para la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur) ante actos u omisiones de las unidades, autoridades, funcionarios o docentes de la Universidad que los vulneren. Se encarga también de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los distintos servicios que ofrece la Universidad. La Defensoría Universitaria es autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad y no es un órgano ejecutivo.

Artículo 2.- Definiciones:

1. Para efectos de este Reglamento, entiéndase por “Defensor Universitario” a la persona que ocupe el cargo, sea del género femenino o masculino.
2. Entiéndase como “Miembros de la Comunidad Universitaria” a todos los docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo y toda persona que trabaje con y para la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en cada una de sus sedes.



Capítulo Segundo

De la Elección y cese del Defensor Universitario

Artículo 3.- El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria cada cinco años, mediante votación secreta, entre los candidatos que se presenten y que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo 4.- El Defensor Universitario cesará, y quedará vacante el cargo, por alguna de las siguientes causas:

- a) renuncia voluntaria ante la Asamblea Universitaria;
- b) finalización de su mandato;
- c) manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave que resulten atendibles;
- d) nombramiento en cargo público o asunción de funciones a tiempo completo fuera de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;
- e) sanción del Tribunal de Honor;
- f) condena penal impuesta por la comisión de delito doloso; y
- g) licencia con o sin goce de haber, por el tiempo que dure la misma dentro de su mandato.

- h) **Artículo 5.-** En caso de producirse la vacancia del Defensor Universitario, lo reemplazará el candidato que hubiera ocupado el segundo lugar en la elección correspondiente. En caso de no contar con dicho candidato, el Consejo Universitario designará a quien reemplace al Defensor Universitario de manera interina hasta que se produzca la elección del nuevo titular.



Capítulo Tercero

De las Atribuciones y deberes del Defensor Universitario

Artículo 6.- El Defensor Universitario dirigirá la oficina de la Defensoría Universitaria y desempeñará su rol de acuerdo con lo señalado por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria o la que haga sus veces.

Artículo 7.- El Defensor Universitario no podrá ser sometido, en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a proceso disciplinario alguno por razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- El Defensor Universitario conocerá las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria, vinculadas a la infracción de derechos individuales, a solicitud de parte. No forman parte de la competencia del Defensor Universitario las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías.

Artículo 9.- El Defensor Universitario atenderá las denuncias relacionadas con la prestación del servicio educativo superior universitario.

Artículo 10.- Previa investigación de los hechos, recomendará a quien corresponda la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria. Esta comunicación podrá ser realizada a través de medios electrónicos.



Artículo 11.- Cuando corresponda, solicitará la información necesaria para llevar a cabo sus funciones a los órganos de gobierno señalados en el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y la demás información inherente a su cargo, directamente o a través de la Secretaría General. En los casos en que esta gestión sea directa, se enviará copia de la solicitud a la Secretaría General.

Artículo 12.- Asistirá a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario cuando fuere requerida su presencia, y solicitará al Rector ser convocado cuando lo considere pertinente.

Artículo 13.- Elaborará y presentará una Memoria Anual de sus actividades ante la Asamblea Universitaria, en la que se reúnan recomendaciones y propuestas para el respeto de los derechos de las personas en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo 14.- Hará de conocimiento de la comunidad universitaria información de tipo preventivo concerniente a los temas de su competencia, mediante boletines u otros medios de comunicación de la Universidad, respetando los límites que determine la legislación vigente.

Artículo 15.- Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, la Defensoría Universitaria podrá realizar investigaciones de oficio sobre los actos que pudieran vulnerar derechos de algún miembro de la comunidad universitaria.



Capítulo Cuarto

De la Organización de la oficina de la Defensoría Universitaria

Artículo 16.- La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur proporcionará al Defensor Universitario los medios personales y materiales que este necesite para el cumplimiento de sus fines, con arreglo al presupuesto disponible. Se mantendrá un sistema de información actualizado que incorpore el registro de las consultas y quejas formuladas, así como de las gestiones realizadas.

Artículo 17.- La dotación económica anual, de carácter contingente, necesaria para la atención de los casos, se consignará dentro del presupuesto de la Universidad.

Capítulo Quinto

De la Actuación del Defensor Universitario

Artículo 18.- El Defensor Universitario se inhibirá de intervenir en casos en los que aparezca un conflicto de intereses con alguna de las partes. En estos casos, corresponderá al Consejo Universitario resolver la denuncia presentada.

Artículo 19.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por derechos de los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, los estipulados en el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, los reglamentos aplicables a su condición y los que se deriven de la Constitución, la Ley Universitaria, las demás leyes y los tratados internacionales sobre derechos humanos.



Artículo 20.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una consulta al Defensor Universitario dirigida a conocer el alcance de los derechos a los que se refiere el artículo 19, y recibir la asesoría correspondiente.

Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario podrá informar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

Artículo 21.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere que se ha producido una afectación de derechos, por actos u omisiones de las autoridades o funcionarios u otros miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, podrá acudir al Defensor Universitario y solicitar su intervención.

Artículo 22.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá plantear ante el Defensor Universitario, identificándose debidamente, una queja motivada, relativa al asunto de su interés. La queja se presentará por escrito, de manera física o virtual, sin que se pueda exigir ningún otro requisito de presentación. Se procurará que la gestión interna de esa queja sea anónima, para evitar cualquier reacción negativa o represalia.

Artículo 23.- El Defensor Universitario no admitirá a trámite las quejas e intervenciones en los siguientes casos:

- a) no se refieran a vulneración de derechos individuales, en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 6 precedente;
- b) carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur proclamados en el Estatuto;



- c) respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial, no debiendo esto impedir la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas; y
- d) sean presentadas de manera anónima.

El Defensor Universitario expresará las causas de inadmisión a trámite de las quejas e intervenciones mediante respuesta escrita, en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 24.- Una vez admitida la queja, el Defensor Universitario iniciará la investigación. Para ello solicitará la información necesaria, directamente o a través de Secretaría General, a los órganos o personas pertinentes, con el propósito de que le sea entregada la información y los documentos necesarios para la investigación. En los casos en que esta gestión sea directa, se enviará copia de la solicitud a la Secretaría General. Se podrán utilizar medios electrónicos para agilizar y facilitar estos procesos.

Los órganos o personas a quienes se solicite información contarán con un plazo máximo de quince días hábiles para remitirla.

Artículo 25.- Cuando las partes implicadas acepten la mediación del Defensor Universitario, se dejará constancia en un acta, y el Defensor Universitario podrá iniciar su actuación a fin de que se superen los desacuerdos o controversias puestas en conocimiento de las partes.

Artículo 26.- El Defensor Universitario suspenderá su actuación cuando la vulneración que motivó la queja o la intervención haya sido superada.

Artículo 27.- Una vez concluidas las actuaciones, el Defensor Universitario comunicará a quien interpuso la queja o solicitó la intervención, el resultado de la gestión. Además,



informará al Rectorado sobre las deficiencias que hubieren sido observadas y sus recomendaciones para que tome las acciones pertinentes. En estos casos y en los que resulten extrapolables a otros miembros de la comunidad universitaria, se emitirán recomendaciones defensoriales con una estructura de tres secciones: vistos, considerandos y recomendaciones.

Artículo 28.- Cuando la actuación del Defensor Universitario se haya originado en la acción u omisión de una autoridad o funcionario administrativo de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, deberá informar sobre las deficiencias y las recomendaciones al superior jerárquico. Cuando la acción u omisión corresponda a un docente, deberá informar al jefe del Departamento Académico respectivo. En el caso de los estudiantes, deberá informar al Decano de la Facultad o al director general de la Escuela de Posgrado, según corresponda. En todos los casos, la actuación del Defensor Universitario será puesta en conocimiento del Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación.

Artículo 29.- El Defensor Universitario, con ocasión de sus investigaciones, podrá dirigirse a las autoridades académicas, administrativas y de servicios, para formular recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos. Asimismo, podrá formular propuestas para la adopción de nuevas medidas que protejan los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.



Capítulo Sexto

De la Memoria Anual

Artículo 28.- El Defensor Universitario presentará en sesión de la Asamblea Universitaria la Memoria Anual sobre la gestión realizada. La misma contendrá, al menos, el número y tipo de quejas; así como las no admitidas y las que hayan sido objeto de investigación, además del resultado de la misma y recomendaciones generales para la mejora en la práctica de los derechos en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo 29.- El Defensor Universitario podrá incorporar a su Memoria Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que hayan sido relevados como generales, con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas que entienda oportunas, para su libre consideración por la Asamblea Universitaria y por los órganos de gobierno de la Universidad, después de agotar instancias previas para su adopción.

Artículo 30.- Una vez conocida por la Asamblea Universitaria, la Memoria Anual deberá ser publicada en la vía digital por la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, debiendo estar accesible para los estudiantes, docentes y administrativos a través del Sistema de Información Institucional. Además, se depositará un ejemplar en la biblioteca de la Universidad, respetando la Ley de Protección de Datos Personales vigente.



Disposiciones Finales

- 1.- La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur podrá suscribir convenios de colaboración con la Defensoría del Pueblo, otras defensorías universitarias nacionales o extranjeras y asociaciones de defensorías universitarias, a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.
- 2.- En lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en tanto le sea aplicable.
- 3.- La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur coordinará con los Defensores Universitarios de otras universidades nacionales y extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones. Con este propósito, la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur ofrecerá las facilidades necesarias para la asistencia a los eventos respectivos, siempre que sus recursos presupuestales lo permitan.
- 4.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Villa El Salvador 2021